



PARTIDO ACCIÓN CIUDADANA
RES-TEI-PAC-032-2021
1 de 4 páginas

RES-TEI-PAC-032-2021. Tribunal Electoral Interno. San José a las veinte horas del tres de setiembre de dos mil veintiuno.

Resolución sobre Acción de Nulidad contra la Asamblea Provincial de Cartago

RESULTANDOS

PRIMERO: Se realiza una convocatoria de la Asamblea Provincial de Cartago, el día sábado 14 de agosto del 2021.

SEGUNDO: El día 18 de agosto de 2021 se recibe escrito por parte de DANIEL CORDERO BRENES, cédula de identidad 303990986, SARA ALICIA SANCHEZ RODRIGUEZ, cédula de identidad 302940456 y PAULA NAVARRO NAVARRO, cédula de identidad 304540949, solicitando la nulidad de los Acuerdos de la Asamblea Provincial de Cartago mencionada en el resultado PRIMERO. El señor CORDERO BRENES ni la señora NAVARRO NAVARRO suscriben el documento físico, sin embargo se hace el análisis de las supuestas nulidades de manera general por cuanto son los mismos hechos denunciados.

TERCERO: Solamente indican números telefónicos como medio para recibir notificaciones, por lo que en estas circunstancias se deberá notificar al correo electrónico registrado en el partido, de existir, y se procederá a publicar la resolución para que se den por notificados en estrados.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Del objeto del recurso: Solicitan la nulidad de los acuerdos tomados en la Asamblea Provincial de Cartago del Partido Acción Ciudadana basadas en el siguiente resumen de los supuestos: a) Que cumplieron su responsabilidad acudiendo a la Asamblea referida, b) que son trabajadores que los sábados (día de la Asamblea) se dedican a atender ferias del agricultor y que debieron alterar su rutina para atender la convocatoria en una Asamblea que duró al menos seis horas y media. c) Que mientras trabajaban atendiendo sus ventas debieron participar del debate y con una conexión capaz de soportar la plataforma Zoom, y que esto puede ser inmanejable sin el apoyo del Partido para asegurarse todas



PARTIDO ACCIÓN CIUDADANA

RES-TEI-PAC-032-2021

2 de 4 páginas

las condiciones. d) Que sus dispositivos se quedaron sin carga, perdieron su conectividad, y que esto imposibilitó el efectivo ejercicio del derecho al voto como asambleístas, e insisten que por sus propios medios es imposible asegurar su participación. e) No tenían acceso para poder cargar sus dispositivos durante lo extenso de la Asamblea, que supuestamente algunas personas extendieron dicho proceso sin razón aparente y problemas con la moderación de la Asamblea. y f) que los lineamientos emitidos por el Tribunal Supremo de Elecciones indican que el PAC debe garantizar el acceso a las Asambleas y al voto de cada persona asambleísta.

SEGUNDO: De la legitimidad: Al ser asistentes de la asamblea este Tribunal Electoral Interno considera que tienen legitimación para presentar la acción de nulidad.

TERCERO: Del fondo. Se tiene por demostrado que asistieron a la Asamblea recurrida y que informan que son trabajadores que el día de la Asamblea, mientras realizaban sus labores se encontraban conectados a la Asamblea Virtual respectiva, en el horario ya mencionado.

En cuanto al reclamo principal es que no recibieron apoyo del Partido para asegurarse de las mejores las condiciones para atender virtualmente la Asamblea respectiva, este Tribunal Electoral Interno considera que tal y como se establece la convocatoria publicada por el Comité Ejecutivo Nacional para la Asamblea Provincial de Cartago correspondiente, en donde se indica que “toda persona que desee participar de la asamblea provincial y que no cuente con la conectividad a internet y/o el equipamiento necesario, deberá informarlo a más tardar tres días hábiles antes de la realización de la asamblea respectiva al correo amunoz@pac.cr o al teléfono 2528-2400, indicando su número de cédula y teléfono celular o fijo”, esto para que se coordine lo necesario con el cantón o provincia respectiva las acciones necesarias para garantizarle los medios para atender dichas asambleas bajo la modalidad virtual.

Por lo que desde la perspectiva de este Tribunal las personas recurrentes pudieron considerar mejor las condiciones en las que iban a participar de dicha Asamblea y contactar a la Sede Central y tomar las previsiones necesarias, muchas de ellas imprevisibles para el Partido por lo que si bien existe una obligación del Partido en colaborar en la solución de los



PARTIDO ACCIÓN CIUDADANA

RES-TEI-PAC-032-2021

3 de 4 páginas

eventuales problemas de conectividad (solo por poner un ejemplo) existe una carga que pesa sobre las personas interesadas en comunicarse para lo debido, lo que aplica también en cuanto a la carga de los dispositivos, y que además son vicisitudes que ocurren en el momento, sin que el Partido pueda materialmente solucionar todos los problemas individuales de conectividad intermitente o de carga de dispositivos el día de la Asamblea, circunstancias que pudieron ser comunicadas para tomar las previsiones necesarias o que acontecen, como se comentó, durante el desarrollo de la asamblea, que pueden ser homologadas con las circunstancias imprevistas, que no siendo responsabilidad del Partido, también interrumpirán la presencia de dichos asambleístas en una asamblea presencial.

En el caso concreto, se le pretende trasladar al Partido una responsabilidad que bien se pudo asumir en caso de haber solicitado el apoyo, lo cierto es que los problemas por la carga del dispositivo y que perdieran su conectividad, de haberse presentado, no se le puede acreditar al Partido en esta ocasión, sí de haberse tomado las previsiones con el Partido éstas fallaran, en ese momento tendríamos que valorar las circunstancias, situación que no es en la que nos encontramos, por lo que en ese sentido no se puede sostener que fue por falta de previsión del Partido (como se indica en la pretensión) que no se haya “garantizado mantenerlos conectados”.

En cuanto a que supuestamente algunas personas extendieron dicho proceso sin razón aparente, sin indicar con cuáles actos, desorden y problemas con la moderación de la Asamblea, dichos argumentos no se tienen por demostrados, ni concretan como esos supuestos actos violentaron su derecho de participación política. Además argumentan sobre la falta de representación de algunos cantones en la delegación electa, circunstancia que no tiene relación con el escrito en cuanto a los hechos y pretensión, y que además se tiene por resuelta por medio de la resolución RES-TEI-031-2021 Acción de Nulidad - Asamblea Provincial Cartago.

Finalmente, este Tribunal Electoral Interno considera que no existió ninguna violación al derecho de participación política de los recurrentes en el tanto tampoco indican cómo las circunstancias que indican ni en qué momento esas circunstancias, de ser ciertas, hayan imposibilitado su



PARTIDO ACCIÓN CIUDADANA

RES-TEI-PAC-032-2021

4 de 4 páginas

derecho de elegir y ser electos como para pretender anular los acuerdos de elección de toda una jornada.

POR TANTO

ÚNICO: Se declara sin lugar la acción de nulidad.

Notifíquese.

TRIBUNAL ELECTORAL INTERNO